



Sección I: Disposiciones Generales

Instrucciones

3346 *Instrucción 1/2015 de 1 de julio, del Subdirector General de Personal, por la que se dictan instrucciones complementarias de desarrollo del Protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil.*

Mediante Resolución de 8 de abril de 2013, el Director General de la Guardia Civil aprobó el Protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil, en adelante el Protocolo.

El objeto del protocolo en el ámbito del Cuerpo es doble. En primer lugar, establecer un elenco de medidas organizativas preventivas susceptibles de implementación individual y organizacional, que permitan prevenir la aparición de conductas relacionadas con el acoso, así como de elementos potenciadores de estas. En segundo lugar, establecer un procedimiento de actuación a seguir en situaciones susceptibles de incardinarse como acoso, que permita identificar y en su caso, erradicar las conductas constitutivas del mismo de acuerdo con la normativa que regula los aspectos organizativos, operativos, disciplinarios y de fuero de la Guardia Civil, de tal forma que se minimicen los posibles daños ocasionados a la víctima y se depuren las responsabilidades a que hubiera lugar.

Para ello, el protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil establece una serie de medidas preventivas, las cuales se agrupan por órdenes de actuación. Además, se implementa un procedimiento de actuación para el caso en que la Institución detecte una posible situación de acoso y las medidas preventivas adoptadas no hayan sido suficientes.

Para adecuar la aplicación de las medidas preventivas, en las que juega un papel fundamental el personal de los Servicios de Asistencia Sanitaria, de Psicología y de Prevención de la Guardia Civil, con la actuación disciplinaria y sus principios, mediante esta disposición se dictan instrucciones para armonizar las actuaciones de diversos actores que puedan intervenir en un supuesto caso de acoso, al amparo del apartado 8 del Protocolo. Todo ello con la finalidad de facilitar y agilizar la aplicación de las medidas contempladas en el mismo.

El Acuerdo Segundo de la Resolución de 8 de abril de 2013, del Director General de la Guardia Civil, faculta al Subdirector General de Personal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el citado Protocolo.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas,

Dispongo:

Apartado 1. Objeto.

La presente Instrucción tiene por finalidad establecer las condiciones de intervención y comunicación y coordinar la actuación del personal que a continuación se indica, en relación con la aplicación del apartado 8 del Protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil, en adelante el Protocolo:

- a) Personal de los Servicios de Asistencia Sanitaria y de Psicología.
- b) Miembros del Cuerpo que tengan conocimiento de situaciones de acoso.



- c) Jefes de unidad, centro u organismo de nivel orgánico Servicio o superior (en la organización central de la Dirección General), Jefes de Comandancia, Sector o Grupo (en la organización periférica), Directores de centros docentes y cualesquiera otra unidades cuyo mando corresponda al empleo de Teniente Coronel o superior, en cuyo ámbito ocurran los hechos.

Apartado 2. Intervención del personal de los Servicios de Asistencia Sanitaria y de Psicología.

1. El oficial psicólogo que, en el marco de una consulta o entrevista propias de su servicio con la presunta víctima, tenga conocimiento de una posible situación de acoso, pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad correspondiente identificada en el apartado 1.c mediante la cumplimentación del formulario que figura en el anexo I. Para ello, se requerirá el consentimiento expreso de la presunta víctima. Todo ello sin perjuicio del trámite que proceda en caso de apreciarse claros y manifiestos indicios de delito.

2. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de la asistencia sanitaria o psicológica que precise el presunto acosado, tendrá la consideración de una valoración inicial de la situación, basada en el relato por parte de la presunta víctima de unos hechos concretos, y en la sintomatología y otros aspectos clínicos que presente el afectado, sin que suponga en ningún caso un dictamen sobre si se ha producido o se está produciendo un caso de acoso.

3. En caso de considerarlo necesario tras la pertinente evaluación del estado psicológico de la supuesta víctima de acoso, el oficial psicólogo actuante del Servicio de Psicología transmitirá sus propias recomendaciones al Servicio Médico proponiendo la baja médica para el servicio y la retirada de armamento según modelo de comunicación que se incluye como anexo II, e informará de tal propuesta a la autoridad correspondiente identificada en el apartado 1.c.

4. No obstante lo dispuesto en el punto primero de este apartado, en el caso de que se aprecien hechos o circunstancias que puedan suponer grave riesgo para el afectado o para terceros, el oficial psicólogo actuante participará los mismos a la autoridad correspondiente identificada en el apartado 1.c sin contar con la autorización expresa de la víctima, por estar el riesgo observado por encima del deber de confidencialidad, informando a aquella de tal situación.

5. En el marco de la asistencia sanitaria o psicológica que precise el presunto acosado, se facilitará de modo comprensible la información que este precise y, más concretamente, la existencia en la Guardia Civil de un protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual y su funcionamiento, cumplimentando para ello el documento reflejado en el anexo III.

Apartado 3. Actuación de otros miembros de la Guardia Civil.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 8.1 del Protocolo, aquellos miembros del Cuerpo que tengan conocimiento u observen hechos que puedan suponer conductas o situaciones de acoso laboral o sexual deberán formular parte, siguiendo el conducto reglamentario, a la Autoridad o mando competente. Para ello, se abstendrán de utilizar otros medios o cauces que pudieran poner en peligro la salvaguarda de la integridad e intimidad de la presunta víctima, así como un retraso injustificado en la activación y adopción de las medidas que correspondiera.

2. En este sentido, tendrá la consideración de Autoridad o mando competente las identificadas en el apartado 1.c de esta Instrucción. En caso de que aquella fuera la



presunta autora de los hechos que pudieran ser considerados como acoso, el parte se formulará ante su inmediato superior.

Apartado 4. Actuación de la autoridad o mando competente.

1. Ante la recepción del informe del oficial psicólogo actuante establecido en el apartado 2, o del parte formulado por la víctima u otro miembro de la Guardia Civil, la autoridad correspondiente identificada en el apartado 1.c. valorará la información contenida en los mismos.

En caso de considerar que los hechos no reúnen los elementos necesarios para que puedan ser inculcados como una posible situación de acoso, o bien como constitutiva de cualquier otra falta disciplinaria, y no proceda, por tanto, la instrucción de información reservada a la que se refiere el siguiente epígrafe, ordenará motivadamente el archivo de la comunicación recibida, en tanto no se disponga de nuevas informaciones.

2. De considerarlo procedente, ordenará la instrucción de una información reservada en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 39.5 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, que habrá de practicarse en el plazo más breve posible. Si los hechos fueran constitutivos de un ilícito penal, ordenará la instrucción de diligencias y su remisión a la autoridad judicial competente.

3. Para la valoración del parte recibido o la instrucción de la información reservada, la autoridad correspondiente identificada en el apartado 1.c podrá contar con el apoyo y asesoramiento del personal perteneciente a los Servicios de Asistencia Sanitaria, Psicología o Prevención, o de cualquier otra unidad que se estime conveniente.

4. A la vista de lo anterior, acordará lo que con arreglo a su propia competencia y criterio estime oportuno en aplicación del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Apartado 5. Información a las partes involucradas.

1. La presunta víctima de una conducta de acoso y el presunto responsable de dicha conducta serán informados de los siguientes extremos:

- a) Del archivo, por parte de la autoridad o mando competente, de la comunicación a que se refiere el apartado 4.1.
- b) De la recepción del parte disciplinario; de su admisión o, en su caso, de su remisión a la autoridad competente; o de su inadmisión y archivo.
- c) Del resultado de la información reservada que, en su caso, se hubiera ordenado instruir, o de la apertura de las correspondientes diligencias.
- d) De las medidas cautelares adoptadas y que directamente pudieran afectarles.

2. En el caso de que el dador del parte no coincida con la presunta víctima de una conducta de acoso, aquel será informado de la recepción del parte, del inicio del procedimiento de actuación establecido en el apartado 8 del Protocolo o, en su caso, del archivo del mismo.

Apartado 6. Registro de las actuaciones.

1. Las unidades identificadas en el apartado 1.c llevarán un registro de las actuaciones practicadas en el marco de la Resolución de 8 de abril de 2013, del Director General de la Guardia Civil, por la que se aprueba el Protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil, y de la presente Instrucción.



2. Con carácter semestral, las unidades identificadas en el apartado 1.c participarán al Servicio de Régimen Disciplinario de la Jefatura de Personal los siguientes aspectos:

- a. Las solicitudes recibidas instando a la activación del procedimiento de actuación reflejado en el apartado 8 de la Resolución de 8 de abril de 2013, del Director General de la Guardia Civil, así como la resolución adoptada al respecto.
- b. Las comunicaciones de los facultativos a las que se refiere el apartado 2 de la presente instrucción, así como la resolución adoptada al respecto.
- c. Las informaciones reservadas instruidas en relación con presuntos casos de acoso, y la resolución adoptada en consecuencia.
- d. Los expedientes disciplinarios instruidos al personal destinado o en comisión de servicio, por la presunta comisión de casos de acoso y la resolución adoptada.
- e. Los procesos judiciales, en los que esté involucrado personal destinado o en comisión de servicio, que se sigan por la presunta comisión de un delito de acoso y la resolución adoptada.

El Servicio de Régimen Disciplinario establecerá las medidas de coordinación necesarias con las unidades identificadas en el apartado 1.c, al objeto de estandarizar la recogida y tratamiento de los datos anteriores.

4. El Servicio de Régimen Disciplinario incluirá en los informes semestrales a los que se hace referencia en el apartado 9 de la Resolución de 8 de abril de 2013, del Director General de la Guardia Civil, los datos citados en los apartados anteriores, debiendo dichos informes, a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, seguir el modelo incluido en el Anexo IV.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Madrid, 1 de julio de 2015.- El Teniente General, Subdirector General de Personal, Pedro Vázquez Jarava.



Anexo I

INFORME DE VALORACIÓN DE UNA POSIBLE SITUACIÓN DE ACOSO (DIRIGIDO AL MANDO O AUTORIDAD COMPETENTE)

_____ PSICÓLOGO
D. _____

COMANDANCIA DE _____
GABINETE DE PSICOLOGÍA

El presente informe, de asesoramiento al Mando, está protegido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; y por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, entre otras. Su valor predictivo queda limitado a la estabilidad de las variables actuales evaluadas.

INFORME DE CONSULTA PSICOLÓGICA PARA EL MANDO.

En cumplimiento con la Resolución de 8 de Abril de 2013, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil, y en relación con el/la _____ D. _____ con D.N.I. núm. _____, destinado/a en _____, se informa sobre las siguientes observaciones.

Motivo de la evaluación:

Posibles conductas de acoso relacionadas por la persona evaluada:

- Dejar de forma continuada al evaluado sin ocupación efectiva, o incomunicado, sin causa alguna que lo justifique.
- Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al evaluado se le asignan.
- Ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo.
- Acciones de represalia contra el evaluado por haber planteado quejas, denuncias o demandas frente a la Institución, o contra los que han colaborado con los reclamantes.
- Insultos o menosprecios al evaluado reiterados en el tiempo.
- Reproches reiterados formulados delante de otras personas.
- Difusión de rumores falsos sobre el trabajo o vida privada del evaluado.
- Otras (especificar):



Integración de resultados:

Recomendaciones:

El Oficial Psicólogo informante considera que los hechos relatados SÍ / NO (*) revisten la suficiente entidad para instar la implementación del procedimiento de actuación contemplado en el apartado 8 del protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil.

Por otro lado, se participa que la siguiente comunicación se ha realizado CON / SIN (*) el consentimiento expreso de la presunta víctima de acoso.

_____, a ___ de _____ de 201_

El/la _____ Psicólogo/a Jefe del Gabinete de Psicología.

Fdo:

(*) Táchese lo que no proceda



Anexo li

INFORME DE VALORACIÓN DE UNA POSIBLE SITUACIÓN DE ACOSO
(DIRIGIDO AL SERVICIO MÉDICO)

_____ PSICÓLOGO
D. _____

COMANDANCIA DE _____
GABINETE DE PSICOLOGÍA

El presente informe, de asesoramiento al Mando, está protegido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; y por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, entre otras. Su valor predictivo queda limitado a la estabilidad de las variables actuales evaluadas.

INFORME DE CONSULTA PSICOLÓGICA PARA EL SERVICIO MÉDICO.

En cumplimiento con la Resolución de 8 de Abril de 2013, del Director General, por la que se aprueba el Protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil, y en relación con el/la _____ D. _____
_____ con D.N.I. núm. _____, destinado en _____,
se informa sobre las siguientes observaciones.

Motivo de la evaluación:

Evaluación-exploración:



Posibles conductas de acoso relatadas por la persona evaluada:

- Dejar de forma continuada al evaluado sin ocupación efectiva, o incomunicado, sin causa alguna que lo justifique.
- Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al evaluado se le asignan.
- Ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo.
- Acciones de represalia contra el evaluado por haber planteado quejas, denuncias o demandas frente a la Institución, o contra los que han colaborado con los reclamantes.
- Insultos o menosprecios al evaluado reiterados en el tiempo.
- Reproches reiterados formulados delante de otras personas.
- Difusión de rumores falsos sobre el trabajo o vida privada del evaluado.
- Otras (especificar):

Integración de resultados y recomendaciones:

Recomendaciones efectuadas al Mando (apartado sólo para conocimiento del Servicio Médico):

El Oficial Psicólogo informante considera que los hechos relatados SÍ / NO (*) revisten la suficiente entidad para instar la implementación del procedimiento de actuación contemplado en el apartado 8 del protocolo de actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil.

_____, a ____ de _____ de _____

El/la _____ Psicólogo/a Jefe del Gabinete de Psicología.

Fdo:

(*) Táchese lo que no proceda



Anexo III

INFORMACIÓN A LA PRESUNTA VÍCTIMA DE ACOSO

Comparece en _____ el/la _____ D./D^a. _____,
con D.N.I. número _____ destinado/a en _____.

Informada por el/la _____ Psicólogo / Médico D./D^a. _____, con
D.N.I. número _____, de la Resolución de 8 de abril de 2013, del Director General
de la Guardia Civil, por la que se aprueba el protocolo de actuación en relación con el
acoso laboral y sexual en la Guardia Civil, D./D^a. _____ manifiesta
que:

SI ___ NO ___ comprende el contenido del citado protocolo.

SI ___ NO ___ desea instar la implementación del procedimiento de actuación
contemplado en el apartado 8 del protocolo de actuación en relación
con el acoso laboral y sexual en Guardia Civil. En caso afirmativo,
procederá a dar parte de los hechos, por sí mismo/a o a través de
terceras personas, a la Autoridad o mando que tenga competencia
para conocer de la presunta falta observada.

SI ___ NO ___ autoriza al facultativo a poner los hechos que pudieran ser
constitutivos de presunto acoso en conocimiento del Jefe de
Comandancia o unidad similar.

No obstante lo anterior, el Oficial facultativo que suscribe informa al interesado/a de que,
en caso de apreciar hechos que puedan suponer un grave riesgo para el afectado o para
terceros, valorará si es necesario participar los mismos al Mando, aún sin contar con la
autorización expresa de el/la informado/a.

Y para que así conste, queda firmado en _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo

Fdo.

Informado

Informante

